J-1482/4

GOBIERNO DE ARAGON

Desp.da

t

J-1482/4

Año de 1806

Juaquin Blasco Albeitar del Lugar del villar de los Navarros, se queja de que en el dia de S.n Juan ultimo se le ha despedido de su Conducta, sin haber dado quexa ni motibo alguno, y no habersele avisado a la otava del R.l Abs.o bien que ha finado el tiempo de su Contrata.

Sup.ca se anule la Junta de Veintena, se le mantenga en su conducta, y se tome providencia contra el Ayuntamiento y dicha Junta.

J. M.
El S. Fiscal

Prox. Aguilar.

Ciento treinta y seis maravedis.

HISPANIARUM REX · CAROLUS · IV · D · G ·

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

In Dei Nomine, Amen. Sea a todos manifiesto; Yo Don Joaquin Blanco Albayzar del Lugar de Villar de los Navarros, sin revocacion de los demas poderes antes del dia de oy constituidos, y nombrados, otra de nuevo de mi buen, y sana ciencia, y entendimiento de todo minero, constituyo en Padres mios legitimos y a pleytos a D.n Manuel Aguilar y Ferrando y a D.n Mariano Sebastian q.e lo son del Numero de la R.l Audiencia de Aragon residentes en la Ciudad de Zaragoza; para q.e por mi nombre puedan los dichos mi procuradores intervenir, e intervenir en todos, en cualesquiera pleytos civiles, e criminales q.e de presente tengo, y pero tener con cualesquiera personas, conventos, cuerpos, colegios, ante cualesquiera Jueces, e tribunales competentes dandoles llana, e libre facultad de contestar reconvenir, replicar, triplicar lit, o lites contestatio, pretar tramitamen los juntos, permitidos, juramentos q.e para la liquidacion de la verdad, de la Justicia fuere necesario necesario, dichos mi Procuradores bien bistos, oyendo todas las notificaciones protestas, legatos contradictorios q.e fuere q.e por falta de poder no dejen de tener efecto lo q.e por dichos mi Procuradores por zero entedas las diligencias judiciales, y extra judiciales q.e en el ingrero, y dilatado curso de los pleytos pudieran ocurrir, y ofrecerse aunq.e sean tales q.e por su naturaleza, y calidad requieran mas especial poder q.e el q.e aqui va expresado pues

para dho. fin, y efecto les doy todo el poder q.e tengo
y el que se requiere, segun, y de la misma manera, dex=
ando, y nombrando, y dando por ahora, facultad de
q.e lo puedan substituir en uno ó mas poderes reboc
car los substitutos, y nombrar otros de nuebo. Rto
desando de tener efecto lo q.e por dho mi poder ó los
substitutos en su caso, en razon de lo arriba dho fue
re hecho dicho, y procurado y aquello no reboca en
tiempo ni manera alguna. Bajo la obligacion
q.e ó dho hago de mi Persona, y todos mis bienes
muebles y sitios habidos y por haber. Hecho fue
ro sobre dho en el lugar de Villar de los Navarros
a treinta dias del mes de Junio del año contado
del Nacim.to de Nro. S.or Jesucristo de mil ochocientos
sesenta, siendo a ello presentes por tgos. Salbador Segura
Labrador, y Miguel Serrano Boticario. Lanta el
presente instrumento en su Rota orig.l segun fuero

Sig=
no de mi Pedro Ynig.o Lagarra domiciliado en el lu=
gar de Villar de los Navarros y por autoridad R.l
S.or publico notario q.e ó brobe dho junto con los
tgos presentes fui el Zarre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Juaq.n Catiñena Secret.o de Ayunt.o del Lugar del villar de los Navarros.

Certifico q.e en el dia veinte y Quatro de Junio, del Año mil ocho cientos y seis; tratando los S.rs Ant.o Ar-cilleros Alc.e Ramon Roncales y Juan Ant.o Juan Pref.o Ant.o Abuelo y Man.l Juan diput.do del Comun y Juan Josef Contin.d Sindico, Pers.o Componentes el Ayunt.o asistiendo a esta Junta el S.r Pret.o Roque Sagarra D.n Baltasar Franco Man.l Jardin Salbador Ramirez Fran.co Estala Josef Ramo Mig.l Sierra Salbador Segurra Marcelino Marin Pedro Juan Roncales Josef Sierra Man.l Albers Fran.co Ordruña Juaq.n Gil Jacobe Amiax Juan Geronimo Sierra Nicolas Esteban y Pedro Mig.l Sagarra Vocales q.e les cupio la Suerte p.a esta veintena tratando sobre Juaq.n Pl.a Alberitar de este Pueblo se vio en cuya votacion que de desp.do con dien y ocho votos contrarios y Nueve favorables cuyo Acto se protesto p.r Pedro Mig.l Sagarra uno de sus vocales, diciendo este q.e no se pudo verificar la votacion p.r no Arreglarse a la Orden; del Año mil ocho cientos del R.l Acuerdo q.e sirve de Instruccion p.a los Pueblos se alla firmada esta Resolucion p.r todos los arriba nombrados a escepcion de Pedro Mig.l Sagarra.

Y para que conste donde convenga a Requisito

de Juan Pablo Albeitar, doy el Presente y firmo en el Mar de los Maravedises á 26 de Junio de 1806.

Juan Carmena Sec.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo Sr

Manl de Aguilar y Ferrando en nre de Joaquin Blasco Maestro Albeitar del Lugar del Villar de los Navarros de quien presento poder bastante, y del grando ante vE parezco, y por el recurro que mas haya lugar en dro y proceda Dige: Que mi Parte ha servido la Conduta de Albeitar del cpo. Pueblo á satisfaccion de todos sus vecinos. Llegado el dia de 1o. Jueves de Junio ultimo tiempo en que por el Ayuntam.to y Junta de vecindarios del mismo se le hacia de reconducir, ó despedir por haverse ya concluido el de su Capitulacion: se halló con la novedad de q.e se le habia despedido de la mencionada Conduta, teniendo diez y ocho Votos contrarios y nueve favorables, lo que advertido por uno de sus vocales, protesto dha votacion á virtud de no arreglarse al orden de vE del año mil y ochocientos, segun ó de vea del testimonio que presento. A mi P.te le ha causado dha despedida una novedad y trastorno muy sensible, no pr.te haviendo cumplido exactam.te con los deberes de su oblig.n, y sin dar lugar á la mas minima queja: si alguna de estas hubiera, y no se hubiere enmendado, toleraria dha despedida, y no molestaria la atencion de vE. y á no proceder de rencor y odio, los diez y ocho vocales que tubo en contrario, en Justicia, no podia menos de haverse reconducido nuevamente. Con tales despedidas Exmo P.e, se acarrean los vecinos de los Pueblos por los extraordinarios gastos que les ocasionan en buscarse y trasladarse á otros Pueblos: en estos, caso de hallarlos, p.a poder subsistir, como del pueblo donde son despedidos, no salen con aquella forma y reputacion regular, es decir de ejercerlos como corresponde á la Profesion que exercen, sin abatidos por tales. Las ordenes expedidas sre la materia se dirigen á contener la desenvoltura, ó capricho con q.e en semejantes casos se procede contra los Facultativos en los cpos.

Tentar. Esto es lo que reclama mi Pte en defensa, no olvidando su honor y reputacion, y es cierto de este quedo los graves perjuicios que le han de seguir, y que no sin gravamen de todos de aquel Pueblo

Por lo qual

A V.M. suplico se sirva hacer por presentado dho Poder y testimonio y lo sirva de quanto queda expuesto, anular lo mencionado en la Junta de vecindad del dia de S. Juan del mes ultimo, acordando subsistan mis Pte en la conducta de Alberiza del mencionado Pueblo, tomando al mismo tiempo las demas providencias q. estime de su Rep.to Sagrado de capaces á contener al Ayuntam.to y Junta de vecindad, y escusar procedimientos en lo succesivo q. asi es Justicia que pido con el Desgacho necesario y para ello &c

Dr Esteban Gabriel — Manuel de Aguilar y Fernando

Diligencias

Certifico: Que hoy dia de la fecha ha puesto en la Secretaria de Acuerdo de mi cargo este Pedimento el Procurador Manuel de Aguilar y Fernando Zarago.za y Julio veinte y tres de mil ochocientos y seis

Laborda

Auto de Reg.te con Amando Garrido Partoret

Zarag.a y Julio v.te y ocho de 1806. Acu. Gen.l

El Ayuntamiento y Junta de vecindad del villar de los Navarros informen dentro de seis dias lo que se les ofreciere sobre el contenido de este Recurso, y bente, pase al Fiscal de S.M.

Vale despues 22 dos hos

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

D. Juan Lanzi de Pl. Pedro Maria Mir — Jayme de Parsoret

Pasada

Dn Antonio Lerga

Sellada por Dn Ant.o Lerga

Sep.... 20 x v.

Rec.d 8 rs vn

Sello 4 rs vn

Lo Conf.e P. Gl Fraqu.n

Gentio M. y C. C. C. Pl.

Lo Ano de Acu.do Laborda

Rl Pn

Lo.o para que los contenidos en ella cumplan con lo que se les manda á instancia de Fraquin Blasco Mño Alberiza del villar de los Navarros.

Gno

Corregidor

D.n Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &a

D.n Jorge Juan de Guillelmi y Andrada Cav.ro del orden militar de S.n Jhago, Then.te Gral de los R.s Exercitos de S.M. Governador y Cap.n Gral del Exercito y Reyno de Aragon y Presid.te de su Real Aud.a &a = A vos qualesquier de nros Jueces, publicos y R.s del presente Reyno de Aragon, salud y gracia sabed: Que ante los del nro R.l Acuerdo se dio cuenta de la Peticion que se tiene y el de el auto en su razon proveido es como se sigue = Como S.or Manuel de Aguilar y Fernando en nre de Joaquin Blasco Maestro Albeitar del Lugar de Villar de los Navarros, de quien presento Poder bastante y del usando ante Vs. parezco y por el recurso que mas haia lugar en derecho y proceda Digo: Que mi Parte ha servido la Conduta de Albeitar del expresado Pueblo á satisfaccion de todos sus vec.s, llegado el dia de S.n Juan de Junio ultimo, tiempo en que por el Ayuntamiento y Junta de Peritos del mismo se le habia de reconduir ó despedir por haberseles ya concluido el de su Capitulacion; se hallo con la novedad de que se le habia despedido de la mencionada Conduta: viendo diez y ocho votos contrarios, y nueve favorables, lo que advertido por uno de sus vocales protestó dha votacion á virtud de no arreglarse al orden de V.V. del año de mil y ochocientos; segun es de ver del Testimo. que presento. Asi Parte le ha causado dha despedida una novedad y trastorno muy perjudicial, mayormente habiendo cumplido exactam.te con los deberes de su obligacion y sin dar lug.r á la mas minima queja; si alguna cosa hubiera y no se hubiese enmendado, toleraria dha despedida, y no molestaria la atencion de V.V. ya no proceder de rencor y odio los diez y ocho vocales que tubo en contrario en

Justicia no podia menos de haberseles recordado nuevamente. Con tales despedidas como S.or se ocasiona la ruina de los Profesores por los extraordinarios gastos que les sobrigen en buscarse y trasladarse á otros Pueblos; en estos casos de hallarlos para poder subsistir, como del Pueblo donde son despedidos no salen con aquella fama y reputacion regular, en vez de mirarlos como corresponde á la profesion que exercen, son abatidos por todos; dos ordenes espedidos en la materia se dirigen á contener la voluntariedad ó capricho con que en semejantes casos se procede contra los facultativos en las expresadas Juntas; esto es lo que reclama mi Parte en el dia, no olvidando su honor y reputacion, y evitar de este modo los graves perjuicios que se le han de ocasionar, quanto ningunos son los de aquel Pueblo; Por lo qual = A V. S.ria Sup.co se sirva haber por presentado dho Pozo y Testimonio y en vista de quanto queda expuesto amplar la mencionada Junta de Vecindad del dia de N.tra Jurisdiccion ultimo, acordando subsista mi Parte en la Condicion de Alberca del mencionado Pueblo, tomando al mismo tiempo las demas Providencias que sean de su Superior agrado, capaces á contener al Ayuntamiento y Junta de vecindad iguales procedimientos en lo sucesivo que asi es Justicia que pido con el debido necesario = Ante ello Dr. Dn. Esteban Fabiel Manuel de Aguilar y Serrado = Zaragoza y Julio veinte y ocho de mil ochocientos y seis = Acuerdo General = El Ayuntamiento y Junta de vecindad del Villar de los Navarros, informen dentro de seis dias, lo que se les ofreciere, sobre el contenido de este escrito; y hecho pase al Fiscal de S.M. = Lo rubrica Dn. Para su cumplimiento, se acordó

Auto
Sr. R. Reg. Con Amardi Garrido Pastor

expedir la presente, p.a vos los al principio
nombrados á quienes se dirige. Por la qual
os mandamos q.e siendoos presentada y con ella
requeridos, notifiqueis el Auto arriba inser-
to al Ayuntamiento y Junta de Vecindad
del villar de los Navarros; y que en su conse-
cuencia, obserben, guarden, y cumplan lo que
en el mismo se manda, y a las notificac.s y di-
ligencias que en su virtud practicareis, nos da-
reis fee y Testimonio á continuación de la
presente; Que así es nuestra voluntad. Dada
en Zaragoza, y Julio á veinte y nueve de mil
ochocientos y seis años.

Juan Laborda por S.M. de acuerdo y lo
hice escrivir p.a su m.do con acuerdo de sus Presid.te
Reg.tes y Oydores de la R.l Audiencia de Aragon.

Requisim.to } En el lugar del Villar de los
Navarros á diez días del mes de Agosto
del año mil ochocientos seis: Requerido
yo el infrascrito Esc.no de S.M. por Joaquin
Blanco, con la antecedente Real Provision, la
acepte, para practicar las diligencias q.e
en la misma se mandan doy fee.

Pedro Miguel Sagarra Esc.no, R.l

Auto } Cumplase sin perjuicio, lo q.e la antecedente
R.l Provision manda. Y por este mi auto así
lo mando, y firmo el S.or D.n Blas Gil Bernabe Alc.de, primero al lugar del Villar de los
Navarros, en el á los diez dichos, día, mes,
y año doy fee.

Ante mi
Blas Gil de Bernabe
Pedro Miguel Sagarra

Notifq. En el dho lugar los Nacarros estando congregados en las Casas de Ayuntamiento los Sres. Dn. Blas Gil Alcde. primero, Ramon Gonzalez y Juan Antonio Juan regidores, Juan Josef Contamina Sindico, Manuel Juan Diputado del comun componentes la mayor parte de Ayunto. Jacobo Josef Redondo, Dn. Balthasar Franco, Josef Ramo, Miguel Sierra, Salvador Soguera, Marcelino Baiz, Pedro Juan Gonzalez, Josef Sierra, Manuel Albero, Joaquin Gil, Jacobe Aznar, Juan Geronimo Sierra, y Nicolas Esteban, mayor parte de los q. componian la veintena del dia 28. Juan Joel Cerro de Sch. notifique, é hice saber la antecedente Q. Prohibicion á los arriba dhos como Ayunto. y veintena de este Pueblo, y les entregue copia por concerda de su original, y les encargue la manifestaron á Antonio Escribano Alcde. segundo, y Antonio Abuelo Diputado, Roque Sagarra, Manuel Saulin, Salvador Ramirez, y Franco. Ordina Vecinos q. componen la veintena, por haverme contado estar estos fuera del Pueblo de q. doy fee=

Pedro Mig.l Sagarra Escno. R.l

HISPANIA · ARCHIVO · DIPUTACIÓN · ZARAGOZA

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Pedro Mig.l Sagarra Escno. R.l domiciliado en el Lugar del Pilar del Q. Navarro Secretario de Ayuntam.to del mismo.

Certifico q. haviendo reconocido los Libros de Acuerdos de los años ochocientos, quatro, cinco, y seis, q. hace esta en este Pueblo Joaquin Blasco; y obran en la Secretaria de este Ayuntamiento, los he mirado con el mayor cuidado, y en ninguno de ellos se encuentra la más minima queja contra dho Joaquin Blasco Albeytar de este Partido. Para q. lo pueda hacer constar en el puesto q. le convenga doy el presente testimonio (que requirido por este) signo, y firmo en el dho lugar á doce dias del mes de Agosto del año mil ochocientos seis=

En testimo.= de Verdad

Pedro Mig. Sagarra

Tercero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo S.r

Manuel de Aguilar y Fernando en nre de Joan Blasco Maestro Albeitar, del Lugar de Villar de los Nabarros, en el expediente, sobre agravio y malidad de su despedida, en la mesma forma Digo: Que he producido el Despacho que obtubo mi p.te con la Dilig.a de su notificac.n al Ayuntam.to y Junta de Vecintema, que esta a su continuacion. Asimismo y para acreditar, no haber dado mi parte motivo alguno de queja, q.e pudiera haber dado causa y hacer racional la mala despedida, presento un testim.o dado por el Sec.o de dho Ayuntam.to por el q.e consta, no resultar queja alguna en los libros contra el referido mi parte. En cuya atencion

A V.S. pido y sup.co haya por reproducido el Desp.o con su notificac.n y por presentado dho testimonio, se sirva mandar se junte al expediente y tenga presente, que asi es Just.a q.e pido. Rey

Manuel de Aguilar y Fernando

Zaragoza y Agosto diez y ocho de 1806. Acu. Sen.

Alta
Fs
Colon
Pric
Garrib
Celedon
Sevillano
Parrot

Junterse al expediente, y se tenga presente.

4

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &c. Por cuanto Dn. Jorge Juan Guillelmi, y Andrada Caballero de la Orden militar de Santiago, Teniente Gral. de los Reyes Exercitos de Vsl. Gobernador, y Capitan Gral. del exercito, y Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia &c. Por su parte se nos ha hecho Exposicion, y Relacion del presente tenor de Aragon salud, y Gracia: sabed. Que ante los del Nuestro Real Acuerdo se dio cuenta de la peticion que se sigue. Exmo. Sor. Manuel de Aguirar y Fernando, en nombre de Joaquin Blanco Vecino de Alcoytar al lugar de Villar de los Navarros de quien presento poder bastante, y el usando ante V.E. parezco, y por el venero que ha sentido la conducta de Alcoytar el expresado pueblo a satisfaccion de todos sus Vecinos; llegado el dia 8 y Junta de Vecinteria del mismo se le haya de recordar y despedir por hacerse ya concluido el de su capitulacion se allo con la novedad de que se le haya derivado de la mencionada conducta teniendo diez y ocho votos contrarios y nueve favorables lo que advertido por uno de sus Vecales pretesto otra votacion a virtud de no arreglarse al orden de V.E. del año de mil y ochocientos segun es de ver del testimonio que presento. A mi parte le ha causado otra despedida una novedad, y trastorno muy sensible mayormente haviendo cumplido exactamente con los deberes de su obligacion, y sin dar lugar a la mas minima queja: si alguna de estas hubiesse y no se huviese enmendado toleraria otra despedida y

no molestada la atencion de V.E. y aun precisa de
unos oficios los dos y otros vocales q. hubo en la entra-
ada en Justicia que podia quedar de un excelentisimo
Ciudadano nuestro Regente. Con la circunstancia de ser mi Sor.
Ciudadano la suma de los profesores, por las extra-
ordinarios gastos q. le subrigen en buscarlos, y las
razones a otros Pueblos, en estos casos allarlos pa-
ra poder subsistir como el pueblo donde los despe-
didos no salen con aquella fama y reputacion re-
gular en ver de mirarlos como corresponde a la
profesion q. exercen los alabados por todos, los Se-
ñores Sr. Oidores sobre la materia se dirijen
a contener la voluntariedad o capricho con q.
en semejantes casos se procede contra los faculta-
tibos en las expresadas Juntas, este es lo q. reclama
mi parte en el dia, no olbidando su honor, y reputa-
cion y evitar de este modo los grabes perjuicios q.
se le han de ocasionar quanto mr. quieros son los de
aquel pueblo; Por lo qual = A V.E. rendido se suba
hacer por presentado dho poder, y testimonio, y en
vista de quanto queda expuesto anular la mencionada
Junta de Veintena del dia de S.n Juan de Junio ul-
timo acordando subsista mi parte en la condata
de Albarracin al mencionado Pueblo, tomando a C
mismo tiempo las demas providencias q. sean de
su superior agrado, capaces de contener al Ayun.to
y Junta de Veintena iguales procedim.tos en lo sucesi-
vo que ari el Justicia q. pido con el Despacho necesario
= D.n Esteban Felipe = Manuel de Aguillar y Ferrando = Pido = Zaragoza y Julio veinte ocho de
mil ochocientos seis = Atendido = El Ayun.to y Jun-
ta de Veintena del villar de los Navarros informen
dentro de seis dias lo q. se les ofrece sobre el contenido
en este escrito, y evacuado pase al Fiscal de S.M. = esta
presente para ver los al principio nombrados
a quien se dirije = Por la qual se mandamos

q. siendoos presentado, y con esta comendos notifi-
quen el auto arriba inserto a el Ayunt.to y Junta
de Veintena del villar de los Navarros q. en su
Ciudad quienes deberan allarse y cumplan lo
q. en el mismo se manda, y de las notificaciones
y diligencias q. en su virtud practicaren nos da-
reis fee y testimonio a continuacion de la presen-
te, q. asi es nra. voluntad. Dada en Zaragoza
y Julio a veinte y nueve de mil ochocientos y
seis anos. Firmado por los S.S. D.n Juan Garrido, D.n
Pedro Maria Ric, D.n Jaime de Pastoret = Regis-
trado D.n Antonio Lerga = Sellado por D.n Vicente
Cattan Antonio Lerga = D.n Juan Laborda Esc.no
por S.M. de Acuerdo y Gobierno la Sala encargada
por su mandado con acuerdo de su Presidente, Re-
gente, y Oidores de la R.l Audiencia de Aragon. Con-
cuerda con su original a q. me refiero. Y para q.
conste donde convenga signo y firmo la
presente en el Lugar del Villar de los Navarros
a veintiuno del mes de Agosto del año mil
ochocientos seis =

En testim.o de verdad

Pedro Nig.l Lazarra

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo. Sor.

Antonio Ancillero Alte. Segundo, Ramon Roncales y Juan Antonio Juan Regidores, y Juan Joseph contamina Síndico del Lugar de Villa de los Navarros, en uso de las facultades que se nos confieren por la Reuelacion de los Sres. Instituyentes, y Junta de Veintena celebrada en este dia segun que asi se acredita por el adjunto testimonio que acompaña, y cumpliendo con lo mandado por Vsa. en Real Provision de veinte y nueve de Julio de este corriente año de que es copia la antecedente, con la atencion debida suplicamos a Vsa.: que el Ayuntamiento y Junta de Veintena de este corriente año en la que se celebró el dia de San Juan último sobre admision á Joaquin Blanco por Maestro Alcalde de este Pueblo pidió la Capitulacion que acreditase la conducta de Blanco, y los Libros de Fiancas de los dos años anteriores para ver si en ellos resultaban quejas dadas por los Vecinos sobre sus procedimientos, y no

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

se encontraron los Libros extenuados, pero algunos de la Junta que lo fueron en los años anteriores respondieron que el dicho Blanco no tenia Capitulacion alguna, la que acredita el adjunto testimonio; y oidas las quejas dadas por Antonio Ancillero y otros muchos individuos de la Junta separó á la votacion en la que tuvo diez y ocho votos contra uno que se le fue favorable sin duda por la falta de cumplimiento en su respectiva obligacion, en lo que el Exmo. la Junta representada en el uno contra Blanco ha tenido siempre de cumplir su mistero mirando por el bien publico. Villa de los Navarros y Agosto diez y seis de mil ochocientos y seis.

Juan Joseph contamina

Antonio Ancillero Alte. 2do y Alcalde por.

Ramon Roncales: y Juan Antonio Juan

que dijeron. no sabian

Exmo. Sor.

Pedro Miguel Lagarra uno de los vocales de la Junta de Veintena celebrada en este lugar de Villa de los Navarros en el dia de San Juan pasado: En cumplimiento de lo

mandado por V.E. en su Real Provision expedida mediante Recurso hecho por Joaquin Blasco Albeytar de este sobre haverle despedido dha Junta de Sanidad (cuia Carta con respecto al Rectio) y haviendome reservado el dho Sr. informar a V.E. lo ocurrido digo: Que haviendo parado la dha Real Carta, Quando Antonio Arcillero q.e la havia sobre los procederes de los Condueidos, no hubo decreto estos quesa alguna (aunq.e si de todos disposiciones) por lo q.e quedaron reconducidos. En el Albeytar se empeñaron desde el Rector que presenciaba dha Sanidad con su Alc.de Presidente, y otros en componer en que se havia a obrar dho Blasco: Yo el informante respondi se arreglasen a la Instruccion del Real Acuerdo del año de ochocientos, q.e era la q.e observaba en tales actos, y de ningun modo quisieron, diciendo dho Rector, y Alc.de Seran libres las Sanidades en admitir, y despedir. Y constandome no haver queja alguna el remitente protesto el acto por si en un todo dha Junta contra lo prebenido en la dha Instruccion de mil ochocient.s Y quanto puedo informar a V.E. sobre el particular. Dios g.de los Navarros y Agosto diez y nueve de mil ochocient.s seis.

Dn. Blas Gil de Bernabe Alc.de Ordinario primero del Lugar del Villar de los Navarros en cumplimiento a la Real Provision que antecede, y en honor de la verdad a V.E. hace presente que en el año 1804 fue el exceptente admitido por el Ayuntamiento, y corroborado por la Sanidad de la Sanidad de 1805 como consta en el libro de Resoluciones de dho año. En todo el presente no se me ha dado ninguna queja a cerca de este profesor, por cuya razon no se le ha reprendido; y por consiguiente la Junta no devio haberlo votado, y a haberme hallado presente hubiera impedido la votacion, y excesos que en esta Junta se cometieron: El tener mas o menos votos el accidental, pues en estas juntas en que solo Domina el espiritu de parcialidad, y el capricho del predominante: Salvo se halla el remitente en estas circunstancias: la alta penetracion de V.E. providenciara lo que juzgue mas oportuno para que este profesor recupere las perdidas que pueden originarsele en su credito por esta despedida echa sin arreglo a las ordenes que para semejantes casos tiene dictadas V.E. Villar de los Navarros 20 de Agosto de 1806.

Blas Gil de Bernabe

SELLO QVARTO, [illegible] TA MARAVEDIS, AN[illegible] MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Fran.co Ximenez Secretario Int.no del Ayunt.o del Lugar del Villar de los Navarros

Certifico q.e en los libros de Acuerdo y Resoluciones del Ayunt.o que estan a mi Cargo se halla la del tenor siguiente En el dia Quince de Agosto del Año mil ochocientos seis junta, y congregado los S.S. del Ayunt.o y S.S. de veintena del S.r S.n Juan, y vecinos en el Acuerdo de S.n Juan, se proveyo p.r el Alc.de 1.o D.n Blas Gil de Bernabe q.e se les congregava, p.a cumplir con la R.l Provision en q.e el R.l Acuerdo manda que los Arriba dichos informen sobre el Recurso introducido p.r Joaq.n Blasco Maestro Albeitar de este pueblo y en su consequencia se puso por el presidente q.e lo fue el dia del S.r S.n Juan Ant.o Arcillero Alc.de 2.o de dho pueblo p.a que en ocasion del S.r Alc.de 1.o q.e le entregase el original del R.l Acuerdo p.a notificarla a algunos vocales q.e estavan ausentes y al mismo presidente Ant.o Arcillero Alc.de 2.o y p.a que informasen a continuacion de ella y el S.r Alc.de 1.o dijo q.e entendia q.e devia usar de la copia q.e entrego el escrivano, al dia siguiente q.e se hizo la notificacion a la mayoria de los vocales, se vio p.r el S.r Rector el primero q.e dava sus facultades al S.r Alc.de 2.o y Regidores y Sindico para que contestasen al Informe, que arriva se hace mencion, y seguidamente fueron de este parecer los Componentes de Ayunt.o Excepto su Alc.de 1.o y de los demas Componentes de Veintena Rector Miguel Sagarra, como el antecedente

xes exhaxon su derecho paxa hacexlo p.r simismo el primexo
por no, allaxse, en la Junta del dia del S.r San Juan, y el sequn-
por p.r delix q.e protesto, la votacion des pues de echa, y Cocl-
tada, entendiendose que todos los demas de veintena secon-
formaxon con el voto del S.r Rel.r y en seguida, se pidio Capitu-
lacion; de lo Año anterior, y no la Havia dicha Capitula-
del Maestro Albeitar, Juaq.n Blasco de lo que lo Comisiona-
dos pidiexon testimonio, por lo q.e se devolvio, la Junta, de q.e de
fee; y Conluerda con su oxiginal; de q.e Certifico y.

Juaq.n Caxiñena Secret.o Int.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Juaq.n Caxiñena Secret.o Interino del Ayunt.o del Jurg.d del villax de los Cravaxos

Certifico y doy verdadero Testimonio a los S.S. que el presente viexen; q.e Haviendo; Registrado los libros, de Acuerdo, de esta, Secretaxia, no se halla la Capitulacion; de Juaq.n Blasco Maestro Albeitax, de este Pueblo; y paxa que Conste doy de Convenga, doy el Presente en el villax de los Cravaxos a, diex y seis de Agosto de mil ochocientos seis, de q.e Certifico y doy fee, y.

Juaq.n Caxiñena Secret.o Int.o

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo. Señor

El Ayuntamiento y Junta de veintena del lugar del Villar de los Navarros, y en representacion, y como Comisionado de esta Dho Ayuntam.to para alargar el informe pedido por V. E. en R.l Provision de 29. de Julio q.e se les hizo saber en 10 del presente mes de Agosto, expedida en virtud del Auto de 28. de Dho Julio proveido al recurso echo por Joaq.n Blasco Alcaitar del mismo en que solicita se anule la Junta de veintena celebrada en el dia 24 de Junio de este año, y q.e se le mantenga en la Conduta de Alcaitar, y tomen por V. E. las Providencias q.e fuesen de su agrado para contener al Ayuntamiento, y Junta en lo subscrito de iguales procedimientos, suponiendo contra la verdad haver cumplido exactam.te con los deberes de su obligacion sin dar lugar ãla mas minima quexa; y q.e se ha procedido con rencor, y odio en la Despedida q.e se le hizo; cumpliendo con lo mandado: Dice que en el año de 1804 en q.e fue Alcalde Primero Pedro Miguel Sagarra quedo vacante la Conduta de Alcaitar, y el mismo Sagarra de propia autoridad, y por sus particulares fines

traxo al expresado Blasco sin intervencion ni con-
sentimiento del Ayuntam.to y veintena no havi-
endose tampoco verificado el otorgamiento de
su Capitulacion ni conducible formalm.te y po
ello en la Junta de veintena celebrada en el 5
Juan de Junio de 1805. se trato ya de despedir-
lo ā resulta de estos antecedentes, y de las mucha
quexas q.e se dieron en ella del mal servicio
q.e hacia, pero la prepotencia del citado Saga-
xra q.e entonces era Secretario de Ayuntam
unido con el Alcalde Josef Mayoral embaraxo
la votacion, y logró por este medio indevido se
tenerle en la Conduta en dha forma contra l
voluntad de los vocales, y aun del Pueblo, y po
eso sin duda se calla artificiosam.te y no se p
senta con el recurso, Contrata ni Capitulacion
alguna. Que en el corr.te año y dia citado se co
voco formalm.te la Junta de veintena presidi
por su Alcalde segundo Antonio Ancillero en
ausencia de D.n Blas Pil de Bernabe q.e exerce
el empleo de Primero, y en esta Junta para
poder intervenir como vocal dho Pedro Miguel
Sagarra q.e tiene la calidad de Cr.no Pl.o y Secre-
tario de Ayuntam.to tubo la abilidad de avis-
tar al Sacristan Joaq.n Cariñena para q.e
exerciese en ella las funciones de Fiel de Fechos,
y oidas las quexas q.e fueron mayores y teniendo
presentes dhos antecedentes se procedio ā la
votacion, y resulto de ella la despedida del ci-
tado Alveitar Blasco por diez y ocho votos q.e tu-
bo contrarios y nuebe favorables, cuya votac
on fue el unico vocal que la protesto dho Cr.no
Sagarra despues de publicada suponiendo no hav
ver arreglado en ella al orden de V.E. de 1808. pero
esto fue un efugio, y pretexto para quexar ofuscar
ā los vocales, y sostener ā Blasco en la Conduta sin
formalidad alguna contra la misma orden, y con-
tra la voluntad del Pueblo representado en la
misma Junta, q.e por las repetidas quexas, y mu-
chos casos particulares que se propusieron en ella
de la falta de cumplimiento en sus deberes del
referido Alveitar se vieron sus vocales en la pre-
siva necesidad de votar por la despedida del mis-
mo Blasco no obstante la proteccion, y ardides
del Cr.no Sagarra, q.e unido con el citado Mayo-
ral, y tambien con el actual Alcalde primero D.n
Blas Pil de Bernabe quieren sostenerle, y q.e per-
manezca en la Conduta en la expresada forma
sin embaraxo de su mal servicio, y repeticion de
quexas q.e an sido y son continuadas, y no-
torias en el Pueblo, y aun fuera de el por haver
tenido la precision de traer, y llamar ā diferen-
tes Alveitares de otros Pueblos muchos vecinos q.e
tenian enfermas sus Cavallerias ā causa de q.e
no tenian ni tienen satisfaccion en dho Blasco
y mas ā vista de sus descuidos, y omisiones en
acer las visitas, y aumentarse del pueblo para
divertirse en cazatas, y otras cosas ā perjuicio del
cumplimiento de su obligacion; pero no sera estraño
q.e no conste dhas quexas en los libros de reso-
luciones de Ayuntam.to ni en otra parte mayor-
mente quando dho Sagarra los tiene ā su custo-
dia, y son declarados protectores del citado Alvei-
tar el mismo Sagarra Cr.no. Josef Mayoral
Alcalde q.e fue en 1805 y el actual D.n Blas Pil
de Bernabe q.e unidos quieren subsistir, y se aga
en el pueblo la voluntad de los tres no solo en

Quatro reales.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

este asunto vi es en otros muchos de entidad, y consideracion, teniendo intimidados á los que se les oponen, y contradicen sin respetar á las gemas personas de Ayuntam.to en tanto grado q.e por este asunto, y otro sobre despedida de la Molinera q.e tambien pende ante V.E. ha cometido dho Alcalde Gil el atentado de acer preso á su compañero el Alcalde siendo teniendolo dos dias en las carcas de Ayuntam.to por q.e no le entregaba las copias é informes pedidos sobre dhos asuntos en q.e sobreoxidos del tembor, y amenazas de dho Alcalde Gil no manifestaxon con esta claridad todas las ocurrencias de la verdad, y por esta razon, y por la de q.e puede ver retarden ó desvien les ha parecido hacer despues esta porcion q.e es arreglada á la verdad para q.e V.E. se sirva tenerla presente y determinar lo mas Justo. Villarlos Navarros y Agosto 25 de 1806.

Antonio Acillero Al.de de Ayuntamiento por Real
on Roncales y Juan Antonio Juan Regidores que dijeron no saber
Juan Acontamina sin b.ca
Antonio Abuelo Diputado

El Fiscal de S.M. en vista de este Exped.te dice; Que el Alboytar del Lugar del Villar de los Navarros Joaquin Olivares fue despedido por la Junta de Centena del dia de S.n Juan en tiempo habil á pluralidad de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

votos, y sin que resulte haberse abusado en ello de la representacion publica.

Por lo que podria V.E. desestimar la solicitud que propone el mencionado Olivares mandando se haga saber asi al Ayuntamiento y Centena por medio de la correspondiente orden, q.e proceda á la eleccion de Alboytar en la forma ordinaria. Resolverá el Acuerdo lo q.e estime mas justo. Zarag.a 23 de Agosto de 1806.

Alls. Zarag.a y Agosto 6.te y seis de 1806 Acu.do Sen.l

Regente Acom Ric Sarrid Celada

No ha lugar á lo que solicita Joaquin Blasco; y se de aviso á la Junta de Veintena p.a q.e proceda á la eleccion de otro Albeitar

Not.a En Huesca.te y siete de dho. notifique el auto antecedte. á Man.l Aguilar, y Fernand.o Roa cuyo enterado en su persona de q.e certifico.

Labrada

En 29 de dho. se escrivio

M.Y.S.

Hemos recivido la Carta orden del R.l Acuerdo de este Reyno con fecha de 29 del proximo pasado en que se nos hace saber no haver lugar á la solicitud de Joaquin Blasco para que se le mantuviese en la Conduta de Albeitar de que se le havia despedido, y la resolucion de q.e el Ayuntam.to y veintena procedan á la Eleccion de Albeitar en la forma Ordinaria lo que se va á verificar con toda brevedad: de Cuya Carta Orden damos á V.S. el Conocim.to pondiente recivo como se nos manda. Alvillar de los Navarros 1 de Fb.o de 1806 y el S.r q.e á V.S. m.s g.de Como hace menester este Reyno B.L.M. de V.S.

De orden de los S.S. de Ayunt.o
Joaquin Carrinena Secret.o Y.nt.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exc.mo Señor.

Antonio Axcillexo; Joh Contamina; Ramon Roncales, y Antonio Abuelo, Alcalde; Sindico; Regidores, y Diputado, del Villar delos Navarros, Partido de Daroca, dicen: Que con fecha de veinte y nueve de Agosto del presente año, recivieron una Carta Orden de V.E. en la que se les hacia hacerse declarado no haber lugar á la Solicitud que introduxo el Alberjar Joaquin Blasco, para que se le mantubiera en la Conducta de que se le haria despedido, y al mismo tiempo haber resuelto V.E. se hiciese saber al Ayuntamiento, y vecindera, para que de cuenta al Nombramiento de Alberjar en la forma Ordinaria, cuya Carta Orden aunque se le ha entregado al Alcalde Primero D.n Blas Gil de Bermudez, por los suplicantes á su regreso al Pueblo, no ha querido cumplimentarla, ni permitir

Junta x Beintena para la Eleccion de
Alcaxx: y estando tambien vacante
la Conduita de Medico, por haxerse
hido al Lugar de Cadrete el que
texia, y pedia aumento de Salax
los que la pretenden, paxece se es
en el caso de apexirirse al mencion
Alcalde, para que en lo subcesivo no
mexe, ni haga Ciudade dela Providen
de V.E. como igualmente al Escrivano
Pedro Miguel, por haxerse necesa
la Notificacion, y debolucion dela Or
Portanto

Suplican a V.E. se digne mandar
dho Alcalde Primero, haga se Junte
Ayuntamiento, y Beintena, para bode
elexir, y Capitulax el Alcaxax; Como
tratax sobre el Salario de Medico, y
eleccion, todo varo de un preciso termi
y Multa, Zaragoza 25. de Septiembre de 18

Antonio Arellano
Juan Jose contamina Sin. Co

Antonio Aiudo Diputado y firmo por Ramon Ro
les y Juan Antonio Juan Perdones que Digex
No saben

Para despachos de oficio quarto trés.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

Zaragoza y oct. 1806. Acu. Gen.

Auto
Y.S.
Pirx a
Pregunte
idem
Pric
Gazido
Clada
Revillano
Parrozer

El Alcalde primero del Villar de los Navarros pure inmediatamente la Veinte para el fin que se expresa en la anterior Representacion

le escrivio en 11 de dho

GOBIERNO DE ARAGON